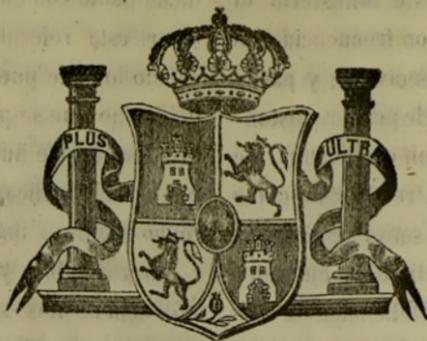


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

He dado posesion en el dia de hoy del cargo de Administrador del Real Patronato del Hospital del Rey de esta ciudad al Sr. D. Antonio de Coninges y Mallor, Decano de los Gentiles-hombres de la Real Casa y boca, Caballero de las Ordenes militares de San Fernando y San Juan de Jerusalem y Oficial cesante de la Secretaria de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio, para el que fué nombrado por Real orden de 3 del corriente mes. Burgos 7 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 26 de Junio último me dice lo siguiente:

Esta Direccion general ha acordado participar á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, que segun Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 del corriente mes, la prohibicion de introducir cepas y sarmientos del extranjero, decretada en 31 de Julio último, se amplía á los barbados y plantas correspondientes á los géneros Cissus y y Ampelopsis que puedan contener el gérmen de la enfermedad que produce en los viñedos el Puyloxera Vastatrise, debiendo inutilizarse en las Aduanas del Reino las que se presenten al despacho.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Burgos 7 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Rectificacion.

En el anuncio publicado en el Boletín oficial del día de hoy anunciando la subasta del racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el año económico de 1875 á 1876 se padeció una equivocacion al fijar el precio de cada pan 1 real 12 céntimos ó sean nueve cuartos y medio, debiendo entenderse el tipo fijado para dicha subasta es de nueve cuartos y medio por cada pan de 36 onzas.

Burgos 6 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el día de Abril de 1875.

Abierta la sesion las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Aparicio y Castrillo, leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Torresandino.—Ajo Gil y Gil, núm. 1.º, no habiéndose presentado en el día de hoy á pesar de las citaciones que se le hicieron dicho objeto, la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento que cumpla lo determinado en las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 1.º actual publicada en el Boletín oficial día 4.

Pradoluengo.—En vista de un oficio del Alcalde de dicha villa que participa que los interesados contra de la excepcion propuesta por mozo Severo Pascual Saez, número 1, han desistido de hacer toda clase de justificaciones respecto á la excepcion de referido mozo, por considerarse comprendido dentro de ellas, la Comision acuerda declarar exento y prevenir al Alcalde que en el día 24 del corriente comparezca el comisionado con un soldado y un suplente para completar el cupo, cumpliendo respecto de los mozos no presentados lo que determina la disposicion 1.ª y 2.ª de la Real orden anteriormente expresada.

Santa Cruz de Juarros.—Felix Bernabé Lázaro, núm. 6, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único en sentido legal.

Aranda de Duero.—Darío Arauzo Moneo, núm. 42, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre y acuerda que se le dé de baja.

Cecilio Lambarri de la Mata, número 18, no habiéndose presentado en el día de hoy para su ingreso en caja, la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento que se cumplan las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 1.º del actual.

San Juan del Monte.—Fermin Arribas Sancho, número 7, la Comision acuerda quedar enterada del fallo del Ayuntamiento en que ha declarado exento á este mozo como hijo de padre impedido y pobre.

Los Balbases.—Sergio Blanco Martinez, núm. 7, la Comision acuerda declarar exento, como comprendido en el caso 1.º, núm. 14 del art. 76 de la ley de reemplazos y que se le dé de baja.

No habiéndose cubierto el cupo de dicho distrito, la Comision acuerda que en el día 25 del corriente comparezca el comisionado con un suplente á fin de completarle.

Villanueva de Gumiel.—Sinforoso Domingo Nebreda, núm. 7, alegó tener un hermano en el Ejército: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de la presentacion

de nuevo certificado expedido con referencia al 14 de Marzo último ó con posterioridad á dicho dia.

Campillo de Aranda.—Mariano Gil Miguel, núm. 4, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Dada cuenta de la instancia presentada por Damian San Martin, vecino de Haza, en nombre de su primo Zacarias de la Orden de Diego vecino de Campillo de Aranda, se acordó que se devuelva al Ayuntamiento para que se abra de nuevo el juicio de exenciones respecto del mozo Tiburcio Rodriguez Abad, núm. 6, con arreglo á lo determinado en la prevencion 5.ª de la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 4 del actual.

Villalba de Duero.—Francisco Blanco Carrasco, núm. 2, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, y en vista de la reclamacion que hace en este acto un interesado en la reserva de 1875, la Comision acuerda suspender por ahora su fallo y que el Ayuntamiento abra respecto de dicho mozo nuevo juicio de exenciones con arreglo á la circular de 4 del actual, teniendo presentes para ello todos los documentos que en aquel acto se presenten.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Bernardino Hernando Lagarto, núm. 5, que expuso ser hijo de viuda pobre.

Milagros.—Félix de Blas y Blas, número 2, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja.

Juan Gonzalez y Gonzalez, núm. 7, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin perjuicio de lo que pudiera resolver la Diputacion: la Comision acuerda declarar pendiente para el día 24

del actual de justificar la pobreza del padre y del hermano casado y de los auxilios que á aquel le presta.

Villanueva de Odra.—No habiéndose presentado en el día de hoy ninguno de los dos mozos declarados soldados por el Ayuntamiento para su ingreso en caja: la Comision acuerda que lo verifiquen el día 26 del corriente, y en caso contrario que el Ayuntamiento proceda á cumplir lo que determina la Real orden de 1.º del actual.

Mambrilla de Lara.—Igual acuerdo adopta la Comision respecto de los mozos Leocadio Eras, núm. 2 y Casimiro García Gonzalez núm. 5.

Cascajares de la Sierra.—Lorenzo Hurtado, núm. 1, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento; pero habiéndose presentado certificado de existencia de fecha 4 de Marzo último, la Comision acuerda dejarsin efecto dicho fallo y que comparezca el mozo el 26 del actual con nuevo certificado de fecha correspondiente.

Dada cuenta de un oficio dirigido por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia manifestando que Don José García Ruiz como padre del mozo Julian, quinto del actual reemplazo por el cupo de Yudego y Villandiego, ha recurrido enalzada contra el fallo de esta Corporacion que declaró soldado á dicho mozo, y pidiendo varios antecedentes referentes á este asunto, se acordó que se informe á dicha autoridad con arreglo á lo que resulte del acuerdo apelado, remitiendo copia de este y los documentos que obren en el expediente.

Igual acuerdo se adoptó respecto de los recursos entablados por D. José Lara y Ortega como padre del mozo Victoriano, quinto por el cupo de Madrigalejo, y Manuel Gutierrez Ballesteros quinto por el cupo de Poza, contra el fallo de esta Corporacion que declaró soldados al hijo del primero y al citado mozo Manuel.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 4 de la tarde.

Burgos 7 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 23 de Junio último la Real orden siguiente:

•Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia

lo que sigue:—El Ministro Plenipotenciario de España en Lisboa con fecha 27 de Abril dice á este Ministerio lo que sigue:—Sucede con frecuencia que algunos Gobernadores civiles, y particularmente Jueces de primera instancia, piden la detencion en Portugal de súbditos de S. M. C., remitiendo como es debido nota de las señas generales y particulares de los individuos cuya detencion se solicita. Detiéndose á veces en Portugal por estos datos algunas personas, y luego resulta que los verdaderos culpables son aprehendidos en España. Conviene pues que cuando una autoridad española reclame á esta Legacion la detencion de algun súbdito de S. M. C. y luego esa autoridad detenga por sí al presunto reo, que tenga la bondad de avisarlo oportunamente, porque á veces se verifica el caso de que en Portugal se prende por sospechas ó señas equivocadas á un individuo, cuando el verdadero está ya en las cárceles de España. Ruego pues á V. E. que tome las disposiciones convenientes para evitar en lo sucesivo los perjuicios que se puedan seguir por no dar los partes oportunos á esta Legacion.—Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se trascriba á V. I. la preinserta comunicacion para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese Distrito y efectos consiguientes.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su cumplimiento.

Y por mandato de S. S. I. se publica la preinserta Real orden en este Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio á los efectos que la misma expresa.

Burgos 5 de Julio de 1875.—Máximo Ayensa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

EDICTO.

El Sr Juez de primera instancia de esta Capital, en providencia del día veinte y seis del que rige, ha acordado citar de comparecencia ante este Tribunal, á consecuencia de la causa criminal de oficio que se sigue contra dos desconocidos que el día diez y nueve del presente se hallaban en el monte Negredo, término jurisdiccional de Cubillo del Campo, de la propiedad de D. Felix Santa Maria del Alba vecino

de esta Ciudad, deteniendo y robando á cuantos transeuntes pasaron por dicho punto con direccion á sus pueblos ó para esta referida ciudad, compareciendo los que puedan deponer acerca del hecho que se persigue, en el preciso término de nueve dias, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Burgos veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta las reses lanares que á continuacion se expresan:

Catorce ovejas blancas, á cinco pesetas cada una, 70 pesetas.

Cinco ovejas negras, á cinco pesetas cincuenta céntimos cada una, 27 pesetas 50 céntimos.

Un carnero blanco, en 7 pesetas 50 céntimos.

Total 105 pesetas.

Cuyas reses le fueron embargadas á Manuel Bovillo Barrero, de esta vecindad, para responder á las resultas de la causa que se siguió en este Juzgado contra el mismo sobre lesiones á Juan Santa Maria. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el día quince del corriente y hora de las doce de su mañana en la calle de San Lucas, casa número siete, donde están depositadas por hallarse con la epidemia de las viruelas, admitiéndose las posturas que se hicieren, siendo arregladas á derecho.

Dado en Burgos á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por mandato de S. Sria., Santiago Munguira.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Don Manuel Estefanía y Argomaniz, Escribano en el Juzgado de primera instancia de Briviesca,

Doy fe: que en el juicio de pobreza seguido en este Juzgado por Esteban Rufo Ojeda y Bárcena, vecino de Cantabraná, contra José Prado Garcia y consortes, sus convecinos, sobre particion de bienes relictos por fallecimiento de D. Estéfano Cayetano de la Peña, de la propia vecindad, que fue, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Briviesca, á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, el Lic. D. Antonio Muñoz y Villanueva, suplente del Juez municipal y con funciones de primera instancia de la misma en estos autos, promovidos por Esteban Rufo Ojeda y Bárcena, vecino de Cantabraná, y representado por el Procurador D. Pedro Alonso, contra José Prado Garcia, Mateo, Teodoro y Juan de Mata Ojeda, sus convecinos, y por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre declaracion de pobreza para pedir la particion de bienes que pertenecieron á D. Estéfano Cayetano de la Peña y Alonso de Prado, que fue de citado pueblo:

1.º Resultando que el Procurador Alonso en escrito de 1.º de Febrero último pidió la declaracion de pobreza del Esteban Rufo Ojeda para deducir con tal carácter su accion, ofreciendo previamente la justificacion oportuna:

2.º Resultando que emplazados los demandados no se mostraron parte, por lo que á instancia del actor se dió por contestada la demanda y se les declaró rebeldes, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas:

3.º Resultando que en el periodo de prueba se ha justificado que Esteban Rufo carece de sueldo, rentas, salario permanente y demás emolumentos, estando atendido únicamente al jornal que puede proporcionarse á su oficio de tejedor y á los pocos bienes que cultiva:

1.º Considerando que está justificada de la manera mas cumplida y concluyente la pobreza en que se halla expresado Esteban Rufo Ojeda, puesto que solo paga por contribucion siete pesetas veintiocho céntimos anualmente y carece de otros medios mas que el de simple jornalero:

2.º Considerando por tanto se encuentra comprendido en la prescripcion del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, alcanzándole en su virtud los beneficios que determina el anterior ciento ochenta y uno, en su vista, y de conformidad fiscal, dicho señor en mi testimonio

Falla: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Esteban Rufo Ojeda y Bárcena con todas sus consecuencias legales, y sin hacer expresa condenacion de costas, mandando se publique esta resolucion en el Boletin oficial de la provincia. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez, de que yo el actuario doy fe.—Antonio Muñoz.—Ante mí, Manuel Estefanía.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto conviene fielmente con su original, obrante en el juicio de pobreza de su razon. Y para que la sentencia inserta se publique en el Boletín oficial, según se previene, expido el presente con la remision oportuna, que firmo en Briesca á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Etefanía.—V. B.º—Lic. Antonio Muñoz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

En nombre de D. Alfonso duodécimo, Rey Constitucional de España, Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Castrogeriz,

Hago saber: que en la madrugada del veinte y ocho del pasado Junio fueron ocupadas por Santiago Hermoso Ruiz, vecino de Arenillas de Riopisuerga, cinco reses lanares que á su vez le han sido detenidas por este Juzgado por suponerse de ilegítima procedencia, habiendo acordado por auto de este día que los dueños de las reses y cuantas personas puedan dar razon del suceso comparezcan á declarar en este Juzgado, entendiéndose que las reses lanares se hallan depositadas y serán inmediatamente devueltas á sus dueños previas las formalidades necesarias.

Y encargo á los Sres. Jueces municipales y Alcaldes constitucionales den publicidad á este edicto.

Dado en Castrogeriz á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Primitivo Gonzalez del Alba.—P. A. de S. S., Eustasio Escribano.

Señas de las reses lanares.

Una, rabo golondrina en la derecha y bocado atrás, en la izquierda eslabon adelante y bocado atrás. Otra, en la oreja derecha bocado adelante y en la izquierda bocado atrás. Otra, bocado adelante y atrás oreja derecha, en la izquierda bocado atrás. Otra, en la derecha bocado adelante y á la izquierda bocado atrás. Otra en la derecha espuntada bocado adelante y atrás, en la izquierda espuntada y bocado atrás. Dichas reses son blancas, cuatro ovejás y una cordera.

Así resulta de las diligencias que obran en este Juzgado.

Castrogeriz cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Bruno Gonzalez Saravia, Juez municipal de Villarcayo, Regente de la jurisdiccion,

Por la presente requisitoria y término de quince dias cito, llamo y emplazo á D. Gregorio Pena Lopez, vecino de Soncillo, casado, propietario, de cuarenta y nueve años de edad, en cuyo pueblo se presume se encuentre, el cual, hallándose procesado por corta y sustracción de maderas, no ha comparecido al primer llamamiento ni en el día señalado, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á primero de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Bruno Gonzalez Saravia.—P. M. S. Sria., Saturnino Ruiz.

JUZGADO MUNICIPAL

de Castellanos de Castro.

D. Felipe Gonzalez, Juez municipal de la villa de Castellanos de Castro,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal la ciudad de Burgos con fecha dos de corriente mes, ordenando á este Juado la práctica de tasacion y en suba de las veinte y seis fincas embargadas sobre pago de cincuenta pesetas ácente Peña Carrasco de esta vecindad era en deber á D. Roman Moral, vecino de la ciudad de Burgos, las cuales fueron embargadas á instancia de son vecino D. Juan Prado, como apodado, cuyas fincas radican en término dicho pueblo, y son las siguientes:

1.ª Otra al pago de la Boyada de Medio, en regadío, primera, linda por nor arroyo, este Miguel Castro, sur cino, y oeste Vicente Peña, tasada en 20 pesetas.

2.ª Otra al pago de Entre las Camperas, de siete celemines, segunda calidad, tasada en 10 pesetas.

3.ª Otra al pago de Rudiez, de ocho celemines y sega calidad, tasada en 240 pesetas.

4.ª Otra al pago de Arriadero, de una fanega y sega calidad, tasada en 200 pesetas.

5.ª Otra al pago de Carreljera, de ocho celemines, sega, tasada en 220 pesetas.

6.ª Otra al pago de Carrera, de ocho celemines, sega, tasada en 140 pesetas.

7.ª Otra al pago de buenos, la Campera los Pozos, de una fanega y tercera, tasada en 30 pesetas.

8.ª Otra al pago de Mirabuenos, de una fanega y seis celemines y tercera, tasada en 130 pesetas.

9.ª Otra al pago del Pozuelo, de una fanega siete celemines y tercera, tasada en 180 pesetas.

10. Otra al pago de los Tojos, de cinco celemines y tercera, tasada en 20 pesetas.

11. Otra al pago del Pilon, de una fanega y cuatro celemines, tercera, tasada en 160 pesetas.

12. Otra al pago de Corralejo, de una fanega y siete celemines, tercera, tasada en 50 pesetas.

13. Otra al pago de Fuente el Zepo, de dos celemines y primera calidad, tasada en 125 pesetas.

14. Otra al pago del Segadero, de siete celemines, primera, tasada en 200 pesetas.

15. Otra al pago de Vallejon, de cuatro celemines segunda, tasada en 30 pesetas.

16. Otra al pago de Rudiez, de siete celemines, segunda, tasada en 160 pesetas.

17. Otra al pago del Hospital derribado, de once celemines, tercera, tasada en 30 pesetas.

18. Otra al pago del camino los Campos, de ocho celemines, tercera, tasada en 30 pesetas.

19. Otra al pago de Berzosa, de seis celemines, tercera, tasada en 20 pesetas.

20. Otra al pago del Corral de la Baleria, de una fanega y tercera, tasada en 40 pesetas.

21. Otra al pago de Vallarcos, de una fanega, tercera, tasada en 40 pesetas.

22. Otra al pago del Posillo, de ocho celemines, tercera, tasada en 20 pesetas.

23. Otra al pago de Mirabuenos, de cinco celemines, segunda, tasada en 50 pesetas.

24. Otra al pago de Carreralalaya, de una fanega, tercera, tasada en 20 pesetas.

25. Otra al pago de las Quintanillas, de ocho celemines tercera, tasada en 20 pesetas.

26. Otra al pago de Vallejuelo el Campo, de ocho celemines, tercera, tasada en 20 pesetas.

Las veinte y dos fincas primeras se enagenan con la carga de seiscientos seis escudos que adeudan á la Nacion por haber pertenecido á la misma, cuya cantidad hay que satisfacer en doce plazos iguales, que vencen en diez y seis de Abril de cada un año, teniendo uno vencido ó sea el año último pasado; y las restantes se enagenan

libres de toda responsabilidad. Cuyo remate he acordado tenga lugar el dia diez y seis de Julio próximo venidero y hora de las once á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, casa capitular, admitiendo postura que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Castellanos á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Felipe Gonzalez.

EDICTOS.

D. José Colomer, Capitan graduado, Teniente del Batallón de Reserva número 23 y Juez fiscal nombrado en dicho cuerpo.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo por término de diez dias al soldado desertor de este Batallon Benigno Lucas Amores, para que se presente en esta Fiscalia militar, sita Ronda del Siete, núm. 12, á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que contra el mismo instruyo por el indicado delito, apercibiéndole que de no verificarlo continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar. Y para que llegue á noticia del interesado, se inserta el presente en los Boletines oficiales de Ciudad-Real y Burgos.

Logroño 27 de Junio de 1875.—José Colomer.—El Escribano, Manuel Forcada.

D. Joaquin Fernandez y Peñama, Comandante, Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Castilla número diez y seis.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado licenciado de la tercera Compania del segun Batallon del Regimiento Infanteria de Castilla número diez y seis, Antonio Vazquez incógnito, hijo de Francisca, natural de Pumaren, parroquia de Montecebo, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Lugo, vecindado en Puma, Juzgado de primera instancia de id., provincia de id., Distrito militar de Galicia, de oficio labrador, edad veinte y ocho años, su estado cuando obtuvo su licencia soltero, su estatura un metro quinientos sesenta milímetros, sus señales: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, produccion id., señas particulares, ninguna; fue quinto por el Ayuntamiento de Castroverde, á quien estoy sumariando por la muerte dada al paisano De-

metro Santamaria en siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres en Villamiel de la Sierra.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Antonio Vazquez, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Haro veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Fernandez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Villalmanzo.

Habiéndose finalizado el repartimiento del cupo con los recargos de la contribucion territorial para el año económico corriente de este distrito municipal, se halla expuesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias para reclamar de agravios por distribucion de cuotas y no por otro concepto de riqueza.

Villalmanzo 4 de Julio de 1875.—El Alcalde, Luis Obregon.

Alcaldía de Hinestrosa.

El repartimiento de territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 76 se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan deducir de agravios en cuanto á las cuotas que por el tanto por ciento se les ha fijado, y que se hallan por epigrafe en las casillas correspondientes, pues pasado dicho dia se remitirá á la superior aprobacion.

Hinestrosa y Julio 4 de 1875.—El Alcalde, Facundino Gil.

Alcaldía de Arenillas de Villadiago.

El repartimiento de la contribucion territorial, terminado en este distrito para el año económico que ha de regir en el de 1875 á 76, se encuentra al público en esta Alcaldía desde el dia 8 al 15 de este mes para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si le hubiere.

Arenillas de Villadiago 4 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

Estando terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas, y trascurrido dicho término no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva del Conde 6 de Julio de 1875.—El Alcalde, Francisco Ortiz Oviedo.

Alcaldía de Ocon de Villafranca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito formado para el presente año económico de 1875 á 76 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él se enteren de las cuotas que les ha correspondido por dicha contribucion y recargos, y en su vista presenten sus reclamaciones si se creen agraviados, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Ocon de Villafranca 5 de Julio de 1875.—El Alcalde, Justo Perez.

Alcaldía de las Balbases.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76 se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los con-

tribuyentes que se crean agraviados en la aplicacion del tanto por ciento en que ha sido gravada su riqueza presenten sus reclamaciones por término de diez dias, pues trascurridos que sean no se les oirá ninguna reclamacion.

Los Balbases 6 de Julio de 1875.—El Alcalde, Eloy Castrillo.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Se halla vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes destinadas al consumo de este distrito, dotada con el sueldo de ciento setenta y cinco pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante el Ayuntamiento, debidamente documentadas con arreglo á las Reales órdenes vigentes, en el término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado el término no serán admitidas las instancias.

Villasante 4 de Julio de 1875.—El Alcalde, 2.º Teniente, Juan Revilla.

Juzgado municipal de Peñaranda de Duero.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal:

Las personas que quieran desempeñarla presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial; trascurrido dicho plazo se proveerá en el sugeto que reuna mejores requisitos legales.

Peñaranda de Duero 1.º de Julio de 1875.—El Juez, Santiago Sanz Castilla.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

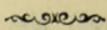
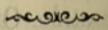
Observaciones del dia 8 de Julio de 1875.

Barómetro... { 9^h m. A=692,0.
3^h t. A=692,0.
9^h m. ter. seco=16,4.
ter. hum.=14,6.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=18,4.
ter. hum.=15,0.
Max. sol=34,0.
Temperatura sombra=20,0.
ras Min. sombra=11,8.
reflector=8,9.
Direccion del viento { 9^h m.=NE.
3^h t.=NE.

Anuncios particulares.

El dia 7 del actual desapareció del término que llaman Las Praderas, en la jurisdiccion de Villayerno Morquillas, un caballo de las señas siguientes: de 8 años, siete cuartas próximamente de alzada, pelo moreno, unos pelos blancos, encima de la cola, zambo y calzado del pie derecho, estrellado, tiene dos bultos al lado de cada paleta y es capon. La persona que sepa su paradero dará aviso á Cipriano Mata, vecino de referido Villayerno.

El dia 7 del presente mes desapareció del pueblo de Villayerno Morquillas una yegua de las señas siguientes: pelo castaño, una estrella en la frente bastante larga, un poco calzada de la mano izquierda, una pinta blanca en el pescueto, tiene un alifaz en el pie izquierdo, de siete cuartas y bastante lucida, de 15 años. La persona que supiere su paradero se servirá dar aviso á su dueño Anselmo Arnaiz, vecino de dicho pueblo.

CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.
VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.  Precios de Fábrica	La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.	VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.  Precios de Fábrica.
CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.